

LEY Nº 7578

Expediente N° 90-18110/08 Sancionada el 18/08/2009. Promulgada el 03/09/2009. Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 18.187, del 11 de septiembre de 2009.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Incorpórese como inciso d) en el punto 5 del artículo 16 de la Ley N° 6.611, el siguiente texto:

"d) Los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro (F. 01).

Este impuesto también se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión de dominio; en este caso, el tributo abonado cubre el que pueda corresponder sobre cualquier otro contrato."

Art. 2°.- Sustitúyese el inciso 22) del artículo 276 del Código Fiscal por el siguiente:

"22) Los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) Km. en general, celebrados por agencias, concesionarios o terminales inscriptas como contribuyentes en el Impuesto a las Actividades Económicas en la provincia de Salta, sean locales o del Régimen de Convenio Multilateral y que se encuentren registradas en el Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios, que la Dirección General de Rentas cree a tal fin.

La transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados cuando este acto se encuentra respaldado con factura de venta emitida por vendedores inscriptos como contribuyentes en el Impuesto a las Actividades Económicas en la provincia de Salta, sean locales o del Régimen de Convenio Multilateral y que se encuentren registrados en el Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios."

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de las Legislatura de la Provincia de Salta, en Sesión del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil nueve.

Dr. MANUEL S. GODOY - Lapad - Corregidor - López Mirau

Salta, 3 de septiembre de 2009.

DECRETO Nº 3.927

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.578, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson